

ción del programa establecido en la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2.- El Director del ICFEM es competente para resolver, por delegación del Presidente del Consejo de Administración del ICFEM en Resolución de 13 de abril de 2000 (B.O.C. de 19 de mayo), que tiene la competencia atribuida en virtud de lo dispuesto en el artº. 4.c) del Decreto 3/2000, de 18 de enero (B.O.C. nº 15, de 4.2.00).

3.- El órgano competente para resolver, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud, dictará la resolución que proceda. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención a los solos efectos, de acuerdo con el artº. 43.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, si bien, de acuerdo con el artº. 43.4.b) de la citada Ley, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4.- Incumple el apartado e) del artículo 3 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, que establece como requisito indispensable para obtener la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social el “hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”. Asimismo, el artículo 5.1 de la mencionada Orden establece: “La solicitud de la subvención, a que se refiere la presente Orden, se realizará, conjuntamente con la solicitud de prestación por desempleo en su modalidad de pago único, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Empleo, y se presentará en la Dirección Provincial correspondiente del citado Organismo. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”, toda vez que de la certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1.- Denegar la bonificación de cuotas en el Régimen (General o Especial Trabajadores Autónomo), de la

Seguridad Social, correspondiente al período de capitalización (344 días), debido a que D. Fidel Guillermo Castro Méndez, no se halla al corriente en el pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el punto cuarto de los fundamentos jurídicos.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación.- El Director, Diego Miguel León Socorro.- Propuesto la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1670 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Martín Eulalio Delgado Estévez.- Expte. nº P.U. 90/01.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Martín Eulalio Delgado Estévez, de requerimiento de documentación nº r.s.: 236091/22107, de fecha 29 de julio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se le requiere para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de la Seguridad Social de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones.

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas.

- Declaración responsable de que el trabajador está exento en el pago del IGIC (haciendo mención a la normativa que lo exime) o certificado de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias de que el trabajador se halla al corriente del mismo.

- Boletín de cotización TC2 (relación nominal de trabajadores por los cuales cotiza la empresa, en el cual figure el peticionario), correspondiente a los meses de julio de 2001 a enero de 2002, ambos inclusive.

- Nóminas de D. Martín Eulalio Delgado Estévez, correspondientes a los meses de: julio de 2001, octubre de 2001, noviembre de 2001, diciembre de 2001 y enero de 2002.

NOTA.- Se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual y nóminas, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: de febrero 2002 a junio de 2003).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2002.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1671 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Domingo Carballo de Ara.- Expte. nº P.U. 132/01.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio se-

ñalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Domingo Carballo de Ara, de requerimiento de documentación nº r.s.: 246453/22931, de fecha 6 de agosto de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se le requiere para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Documento bancario donde figure el importe de la cuota correspondiente al boletín de cotización de la mensualidad de octubre de 2001, ingresada en el banco o, duplicado de la Seguridad Social del boletín de cotización de la mensualidad de octubre de 2001.

- Documento de alta de terceros del trabajador en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

NOTA.- Se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses (el mes de enero de 2002 ha expirado) contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: de febrero de 2002 a junio de 2002).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2002.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.